



## 8. Trabajo Social: Profesional de referencia

V.1.1

# Desarrollo de Propuestas por el futuro de los **Servicios Sociales**



Colegio Oficial de  
**Trabajo Social**  
Región de Murcia





## Índice.

Fundamentación. ....	4
Contenido de la propuesta. ....	5
Texto sobre el profesional de referencia en el Proyecto de Ley. ....	6
Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD. ....	8
Profesional de referencia en las diferentes leyes autonómicas. ....	10
Comparativa de funciones profesional de referencia-actualidad. ....	14
Planes de estudio. ....	16
Sentencia firme de Tribunal Superior de Justicia de Murcia. ....	18



## Fundamentación.

La propuesta número 8, “Trabajo Social: Profesional de referencia”, tiene la finalidad de mantener el texto del Proyecto de Ley tal y como está redactado en sus referencias al profesional de referencia, especialmente, el artículo 41.

El motivo de esta propuesta es la demanda del Colegio de Fisioterapeutas, Psicólogos o Educadores Sociales, que solicitan incorporarse igualmente como profesional de referencia.

A lo largo del documento, se exponen los motivos, siendo en síntesis los siguientes:

- En 2013, el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD, así lo aprobó en el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, ante la *“necesidad de alcanzar un Acuerdo Comunidades Autónomas-Estado en materia de Servicios Sociales que se traduzca en la definición de un Catálogo que incluya **criterios comunes** de calidad y de buen uso de los servicios”*, con la participación de la FEMP y el Consejo Estatal de ONG de Acción Social.
- Las leyes vigentes de Servicios Sociales reconocen a trabajo social como profesional de referencia, en su mayoría: desde el año 2003, así lo recoge Madrid, hasta las más recientes, en 2019: Canarias, Comunidad Valenciana, Andalucía en 2016 o Extremadura en 2015.
- Histórica y actualmente, las funciones de las Unidades de Trabajo Social de zona, de acuerdo con las órdenes anuales de subvención a las entidades locales, vienen desempeñando las funciones que ahora se recogen en la figura del profesional de referencia, existiendo un gran paralelismo.
- Los planes de estudio permiten comprobar como trabajo social tiene una especialización en el sistema de servicios sociales y cuestiones sobre su funcionamiento, normativa, entre otras.
- En una cuestión relacionada, sobre la función de acreditación de personas en situación o riesgo de exclusión social, a demanda del Colegio de Educadores Sociales, hay una sentencia firme no recurrida de 2019 del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, que señala: *“se precisa realizar un examen global de sus diferentes ámbitos vitales, lo cual excede del simple contexto educativo propio de los Educadores Sociales, siendo más propias por su amplitud las competencias profesionales de los Trabajadores Sociales”*.

Por todo ello, solicitamos que se mantenga a trabajo social como profesional de referencia y quedamos a disposición para cualquier aclaración o ampliación al respecto.



## Contenido de la propuesta.



## 8. Trabajo Social: Profesional de referencia

### Propuesta

Mantener expresamente que el profesional de referencia sea trabajador/a social.

### Anteproyecto de ley

El texto reconoce la existencia de un/a trabajador/a social como profesional de referencia, de acuerdo con el **Catálogo de referencia de Servicios Sociales**, acordado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el Consejo Territorial de Servicios Sociales ([BOE 16/05/2013](#)):

*“Existencia del profesional de referencia. Las personas que accedan al Sistema Público de Servicios Sociales contarán con un profesional de referencia, que será **un(a) Trabajador(a) Social**, al menos en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria, con la finalidad de asegurar la integralidad y continuidad en la intervención. El profesional de referencia será responsable de la historia social y el interlocutor principal que vele por la coherencia, la coordinación con los demás sistemas de bienestar y la globalidad del proceso de atención”.*

### Necesidad

Diferentes profesiones reclaman ser profesional de referencia, frente al criterio de las Comunidades Autónomas, del Ministerio y la realidad actual, en la que las Unidades de Trabajo Social (UTS), por sus funciones, cumplen como profesionales de referencia, sin perjuicio de la coordinación y derivación con otros profesionales, recursos y organismos. Acompañamos anexos con información sobre organización de los centros de servicios sociales y funciones de las Unidades de Trabajo Social (UTS) y quedamos a disposición para ampliar información.



## Texto sobre el profesional de referencia en el Proyecto de Ley.

### **Exposición de motivos**

*De esta manera, en este texto legislativo se reconocen como derechos subjetivos determinadas prestaciones, pudiendo exigirse ante tribunales y en el ámbito administrativo, esto es, la concepción antitética de la antigua beneficencia, se establece un Catálogo de prestaciones del Sistema, se crea la Historia social única, que comienza en el nivel de los Servicios Sociales de Atención Primaria y que contendrá la información relevante sobre la situación y evolución del usuario. En esta historia social se incluirá el Programa Individual de Atención Social, herramienta diseñada para garantizar la adecuada atención de las personas, familia o unidad de convivencia; **para hacer efectivo ese Programa Individual de Atención Social, a cada persona que acceda al Sistema de Servicios Sociales se le asignará un profesional de referencia.***

### **Artículo 9.- Derechos de las personas usuarias de los Servicios Sociales.**

*1. Las personas usuarias del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, ya sean éstos de titularidad pública o privada, tendrán garantizado, además de los derechos constitucional y legalmente reconocidos, el ejercicio de los siguientes derechos:*

*i. A tener asignado **profesional de referencia** en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria y a cambiar el mismo por motivos personales justificados, de acuerdo con las posibilidades del sistema.*

*o. A recibir atención de su **profesional de referencia** en el propio domicilio, cuando la persona tenga graves dificultades para el desplazamiento.*

### **Artículo 19.- Forma de provisión de las prestaciones.**

*Sin perjuicio de la salvaguarda del principio de responsabilidad pública respecto de todas las prestaciones servicios que reconoce la presente ley, quedan reservadas a la gestión directa por parte de las Administraciones Públicas, según su ámbito de competencias, las prestaciones siguientes:*

*3. Ejercicio de las funciones del **profesional de referencia** y el equipo profesional de Servicios Sociales de Atención Primaria.*



**Artículo 41.- Profesional de referencia.**

1. *A cada persona que acceda al Sistema de Servicios Sociales se le asignará un profesional de referencia, con la finalidad de asegurar una atención global e integral.*
2. ***El profesional de referencia será un trabajador o trabajadora social de los Servicios Sociales de Atención Primaria, en el contexto del trabajo desarrollado por el equipo interdisciplinar, que se responsabilizará de la historia social.***
3. *Cuando la persona usuaria sea derivada a una prestación de los Servicios Sociales de Atención Especializada, se designará igualmente un profesional de referencia de este nivel que se coordinará con el de Atención Primaria, a los efectos de información, seguimiento e intervención que procedan, así como de la actualización de la historia social.*
4. *De acuerdo con las disponibilidades del sistema, la persona usuaria podrá solicitar motivadamente el cambio de profesional de referencia.*
5. *Serán funciones específicas del profesional de referencia, además de las que tenga atribuidas desde el nivel que se intervenga, las siguientes:*
  - a. *Realizar la valoración y diagnóstico, identificando la situación, características socio-familiares y expectativas de la persona usuaria.*
  - b. *Informar y orientar sobre los recursos disponibles en función de la situación y necesidades.*
  - c. *Realizar la prescripción profesional de recursos y prestaciones sociales más adecuadas para la atención de las necesidades sociales diagnosticadas.*
  - d. *Proporcionar apoyo técnico, personal, acompañamiento y seguimiento en todo el proceso de atención, y llevar a cabo su evaluación.*
  - e. *Elaborar el Programa Individual de Atención Social y, cuando proceda, consensuarlo con el Equipo Interdisciplinar, conforme a los protocolos de coordinación que sean necesarios.*
  - f. *Dar respuestas integrales a las situaciones de necesidad que presenten las personas usuarias y garantizar la continuidad de la atención.*
  - g. *Derivar a la persona hacia profesionales del equipo interdisciplinar del Centro de Servicios Sociales cuando se requiera de una intervención más específica, así como, en su caso, hacia otros sistemas de protección social.*
  - h. *Coordinar el registro de la información pertinente en la historia social y mantenerla actualizada.*
  - i. *Aquellas otras que se le asignen reglamentariamente.*
6. *Para el ejercicio de las funciones contenidas en el apartado anterior, la persona profesional de referencia, además del Equipo Interdisciplinar de atención directa al que pertenece, podrá requerir la intervención de profesionales de los Servicios Sociales de Atención Especializada y de profesionales dependientes de otras Administraciones Públicas, conforme a los protocolos de coordinación establecidos al efecto.*



## Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD.

### Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad

«BOE» núm. 117, de 16 de mayo de 2013, páginas 36636 a 36674 (39 págs.)

[https://www.boe.es/eli/es/res/2013/04/23/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2013/04/23/(1))

Resolución de 23 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre criterios, recomendaciones y condiciones mínimas para la elaboración de los planes de prevención de las situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personal; datos básicos del sistema de información del SAAD y Catálogo de referencia de servicios sociales.

Extracto:

*En el apartado tercero se aprueba el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, que responde a la necesidad de alcanzar un Acuerdo Comunidades Autónomas-Estado en materia de Servicios Sociales que se traduzca en la definición de un Catálogo que incluya **criterios comunes** de calidad y de buen uso de los servicios.*

(...)

*Su proceso de elaboración impulsado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, se inició en marzo de 2012 y se ha articulado a través de la creación de un **grupo de trabajo** con todas las **comunidades autónomas**, las ciudades de **Ceuta y de Melilla** y la **Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)**, cuyo objetivo ha sido recabar y unificar la información relevante en materia de Servicios sociales en todo el territorio del Estado.*

*El análisis de toda esta información, junto al de la normativa, catálogos y carteras de servicios sociales existentes en las comunidades autónomas así como la doctrina en la materia, ha desembocado en la redacción de este documento se ha sometido a la Comisión Delegada de Directores Generales de Servicios Sociales e Inclusión Social para su aprobación posterior como Acuerdo en el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en fecha 16 de enero de 2013.*

*En este proceso, igualmente, ha participado el tercer sector a través del Consejo estatal de ONG de Acción social, al que se remitió el texto para su valoración y observaciones.*



3. Integrar la innovación tecnológica tanto en las prestaciones y ayudas técnicas como en los nuevos modelos de gestión para la mejora de la eficiencia de los servicios.

4. Desarrollar e implantar los criterios de e-administración para la atención de las personas usuarias del Sistema de Servicios Sociales.

C) Calidad en el empleo.

1. Formación de profesionales. Es preciso planificar y coordinar las acciones encaminadas a la formación permanente e interdisciplinar y la mejora continua de los conocimientos, capacidades y habilidades de los profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales, con el objeto de mejorar la calidad, efectividad y eficiencia de la atención social.

Los programas de formación y actuaciones formativas deberían ser definidos en el marco de la Estrategia o Plan de Calidad y orientados a la actualización de los conocimientos técnico-profesionales, incluyendo las técnicas operativas, el marco legal de referencia, la cultura de calidad, las técnicas de gestión e investigación de servicios sociales, la ética y deontología profesional, el perfeccionamiento de habilidades y actitudes, el desarrollo de capacidades y la adquisición de herramientas con objeto de mejorar la calidad, la eficacia y eficiencia de la atención social en beneficio de las personas usuarias y del conjunto de la ciudadanía.

2. Adecuación de los recursos humanos del sistema de servicios sociales a las necesidades de las personas usuarias, capacitando a los cuadros de personal en el desarrollo de programas adaptados a los objetivos del servicio en relación con las personas destinatarias y fundamentados en buenas prácticas profesionales, capacitación y titulación.

3. Organización e intervención profesional interdisciplinar para garantizar la atención integral y personalizada.

D) Calidad de los servicios.

1. Sistemas de información que garanticen un conocimiento actualizado de la atención social del sector público, con el objetivo de evitar duplicidades y mejorar la calidad en la atención de la población, orientando nuevas líneas de actuación respecto a los servicios y prestaciones que configuran el Sistema Público de Servicios Sociales. En estos sistemas de información se garantizará la integración efectiva de la perspectiva de género en su configuración y en el diseño de la explotación de datos estadísticos, incluyendo indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de situaciones, condiciones y necesidades de mujeres y hombres. Estos sistemas de Información deben tener fijadas las medidas para asegurar la protección de los datos personales.

2. Un sistema de evaluación centrado en las personas usuarias, mediante la realización por las entidades prestadoras de servicios de encuestas de satisfacción destinados a las personas usuarias, a las familias y a los profesionales del servicio. Las encuestas responderán a modelos consensuados para garantizar que la evaluación se realice en todo el territorio con criterios homogéneos.

3. Existencia del profesional de referencia. Las personas que accedan al Sistema Público de Servicios Sociales contarán con un profesional de referencia, que será **un(a) Trabajador(a) Social**, al menos en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria, con la finalidad de asegurar la integralidad y continuidad en la intervención. El profesional de referencia será responsable de la historia social y el interlocutor principal que vele por la coherencia, la coordinación con los demás sistemas de bienestar y la globalidad del proceso de atención.

4. Mecanismos de participación de las personas usuarias respecto al diseño, implementación y evaluación de las políticas y servicios públicos.

5. Formación para personas cuidadoras no profesionales y personas voluntarias.



## Profesional de referencia en las diferentes leyes autonómicas.

Actualmente, la mayoría de leyes incorporan la figura del profesional de referencia, que se atribuye exclusiva o habitualmente a trabajo social. Madrid, ya en 2003, recoge esta figura expresamente y atribuida a trabajo social, así como las leyes más recientes de Canarias y Comunidad Valenciana (2019), Andalucía (2016) o Extremadura (2015).

En cuatro leyes se fija que el profesional de referencia será habitual o preferentemente, profesional de trabajo social y en otras cuatro se hace mención, pero no se define, en estos casos, se trata leyes anteriores al Catálogo de referencia de Servicios Sociales de 2013. No obstante, ninguna ley incorpora mención a otras profesiones concretas para esta función.

Trabajo Social	Trabajo Social Habitual o preferentemente	Sin concretar	Otras profesiones
1. Murcia - <b>Proyecto de Ley</b> - 2. Canarias (2019) 3. Com. Valenciana (2019) 4. Andalucía (2016) 5. Extremadura (2015)			
6. Castilla-La Mancha (2010) 7. La Rioja (2009) 8. Madrid (2003)	1. Baleares (2009) 2. País Vasco (2008) 3. Galicia (2008) 4. Cataluña (2007)	1. Castilla y León (2010) 2. Aragón (2009) 3. Cantabria (2007) 4. Navarra (2006)	

### No hace alusión a profesional de referencia:

1. Asturias (2003)

### Extractos de las leyes de Servicios Sociales de las Comunidades Autónomas

CC.AA.	Referencias al profesional de referencia
<b>MURCIA</b>  Proyecto de Ley de Servicios Sociales (28/05/2020)	<b>Artículo 41.- Profesional de referencia.</b>  2. El profesional de referencia será <u>un trabajador o trabajadora social</u> de los Servicios Sociales de Atención Primaria, en el contexto del trabajo desarrollado por el equipo interdisciplinar, que se responsabilizará de la historia social.



<b>CANARIAS</b> <a href="#">Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales.</a>	<a href="#">Artículo 10. Derechos de las personas usuarias del sistema público de servicios sociales.</a> f) A tener asignada una persona <b>titulada en trabajo social</b> como profesional de referencia, preferentemente integrada en un equipo interdisciplinar de profesionales de los servicios sociales, que procure la coherencia, el carácter integral y la continuidad del proceso de intervención.
<b>COMUNIDAD VALENCIANA</b> <a href="#">Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos.</a>	<a href="#">Artículo 69. Persona profesional de referencia.</a> 2. La <b>trabajadora o trabajador social</b> será la persona profesional de referencia de acceso al sistema de atención primaria.
<b>ANDALUCÍA</b> <a href="#">Ley 9/2016, de 29 de diciembre, de Servicios Sociales.</a>	<a href="#">Artículo 31. Profesional de referencia.</a> 2. Una persona <b>trabajadora social</b> de los servicios sociales comunitarios actuará como profesional de referencia en el contexto del trabajo interdisciplinario que desarrolla el equipo profesional de servicios sociales comunitarios.
<b>EXTREMADURA</b> <a href="#">Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales.</a>	<a href="#">Artículo 7. Derechos.</a> d) Disponer de un <b>trabajador social</b> de referencia en el ámbito de los servicios sociales de atención social básica.
<b>CASTILLA-LA MANCHA</b> <a href="#">Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales.</a>	<a href="#">Artículo 24. Profesional de referencia.</a> 2. El profesional de referencia será <b>una trabajadora o trabajador social</b> de los Servicios Sociales de Atención Primaria, que se responsabilizará de la historia social.
<b>LA RIOJA</b> <a href="#">Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales.</a>	<b>Artículo 8. Derechos de las personas usuarias.</b> k) Derecho a la asignación de un <b>trabajador social</b> como profesional de referencia, que sea su interlocutor principal en el ámbito de los servicios sociales.
<b>MADRID</b> <a href="#">Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales.</a>	<a href="#">Artículo 25. Profesionales de referencia.</a> 2. Al acceder al sistema público de servicios sociales, a cada persona se le asignará un profesional de referencia, que será <b>un trabajador social</b> en el nivel de Atención Social Primaria y aquel miembro del equipo multidisciplinar que se determine, conforme a la específica composición de cada equipo, en el nivel de Atención Social Especializada.
<b>BALEARES</b>	<a href="#">Artículo 19. Relación entre los niveles de atención.</a>



[Ley 4/2009, de 11 de junio, de Servicios Sociales.](#)

3. Con la finalidad de alcanzar los objetivos que fijan los puntos 1 y 2 de este artículo, se establecerá por reglamento que cada persona o unidad de convivencia que acceda a la red de servicios sociales de atención pública debe tener asignado un profesional de referencia, que se procurará que sea siempre el mismo y que **preferentemente** será **un trabajador o una trabajadora social** de los servicios sociales comunitarios básicos o de los servicios sociales comunitarios específicos. El profesional de referencia tiene las funciones de canalizar las diversas prestaciones que la persona o la unidad de convivencia necesita, velar por la globalidad de las intervenciones y por la coordinación entre los equipos profesionales de servicios sociales y las otras redes de bienestar social, favorecer la toma de decisiones y agilizarlas.

---

**PAÍS VASCO**

[Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.](#)

**[Artículo 19. Procedimiento básico de intervención.](#)**

4. a) En la fase inicial del procedimiento, la responsabilidad recaerá en **una trabajadora o trabajador social** del Servicio Social de Base, que actuará como profesional de referencia, **salvo que** por la naturaleza de la intervención se estime más adecuado que la función de referencia recaiga en otra figura profesional, contando, en su caso, con la colaboración y participación de otras personas profesionales de los Servicios Sociales Municipales. Para el ejercicio de sus funciones de coordinación podrá requerir, asimismo, la intervención de profesionales de otros servicios sociales de atención primaria y secundaria dependientes de otras administraciones públicas vascas, teniendo las decisiones de estas últimas, emitidas a través de los órganos correspondientes, carácter vinculante para el profesional o la profesional referente cuando las mismas determinen la concesión o a la denegación del acceso a una prestación o servicio que de ellos dependa

---

**GALICIA**

[Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de Servicios Sociales.](#)

**[Artículo 24. Profesional de referencia.](#)**

2. La persona profesional de referencia será **preferentemente una trabajadora o trabajador social** de la red pública de servicios sociales, sin perjuicio de las titulaciones o especialidades de quien gestione el caso o actúe como responsable de la intervención o programa.

---

**CATALUÑA**

[Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales.](#)

**[Artículo 26. Criterios de intervención.](#)**

3. Con la finalidad de alcanzar los objetivos que fijan los apartados 1 y 2, debe establecerse por reglamento que cada persona o unidad de convivencia que acceda a la Red de Servicios Sociales de Atención Pública debe tener asignado un profesional o una profesional de referencia, que preferentemente debe ser el



mismo y que **habitualmente** debe ser **un trabajador o trabajadora social** de los servicios sociales básicos. El profesional o la profesional de referencia tiene las funciones de canalizar las diferentes prestaciones que la persona o la unidad de convivencia necesita, velar por la globalidad de las intervenciones y por la coordinación entre los equipos profesionales de servicios sociales y las demás redes de bienestar social, favorecer la toma de decisiones y agilizarlas.

---

<b>CASTILLA Y LEÓN</b> <a href="#">Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales.</a>	<b><a href="#">Artículo 39. Actuación coordinada para la atención de casos.</a></b> Siempre que la intervención haya de prolongarse en el tiempo, cada persona usuaria de servicios sociales tendrá asignado un profesional de referencia que asumirá funciones de interlocución, seguimiento del caso y coordinación. Este profesional de referencia podrá ser sustituido por otro en razón de la intervención necesaria desde otros niveles funcionales, así como en los demás supuestos que reglamentariamente se determinen.
<b>ARAGÓN</b> <a href="#">Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales.</a>	<b><a href="#">Artículo 67.— Profesional de referencia.</a></b> 1. Toda persona usuaria de los servicios sociales contará con un profesional de referencia, cuya función será canalizar los diferentes servicios y prestaciones que precise, asegurando la globalidad y la coordinación de todas las intervenciones. 2. El profesional de referencia deberá tener la condición de empleado público y hallarse al servicio de alguna de las Administraciones integradas en el Sistema Público de Servicios Sociales.
<b>CANTABRIA</b> <a href="#">Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.</a>	<b><a href="#">Artículo 18. Centros Territoriales de Servicios Sociales.</a></b> 2. Existirá, al menos, un Centro Territorial de Servicios Sociales en cada Área de servicios sociales. Dichos Centros contarán con un equipo multiprofesional integrado por profesionales de referencia tanto de atención primaria como de atención especializada, en función de la población y de la problemática social del territorio.
<b>NAVARRA</b> <a href="#">Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales.</a>	<b><a href="#">Artículo 64. Profesional de referencia.</a></b> El profesional de referencia tendrá como función canalizar los diferentes servicios y prestaciones que necesite el usuario, asegurando la globalidad y la coordinación de todas las intervenciones.
<b>ASTURIAS</b> <a href="#">Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales.</a>	<b><a href="#">Artículo 10. Servicios sociales generales.</a></b> (No hace referencia expresa) 3. A efectos de cumplir con el principio de proximidad, los centros de servicios sociales podrán organizar su actividad a través de <b>unidades de trabajo social</b> , que desarrollarán su labor de acuerdo con una metodología de trabajo en equipo.

---



## Comparativa de funciones profesional de referencia-actualidad.

A continuación, se comparan las funciones previstas en el Proyecto de Ley con las funciones previstas cada año en las Órdenes de subvención, apreciándose la alta correspondencia entre las funciones:

Proyecto de Ley	Órdenes anuales de subvención a las Administraciones Locales
<b>Artículo 41.- Profesional de referencia.</b>	<b>Programa de Trabajo Social:</b>
1. Serán funciones específicas del profesional de referencia, además de las que tenga atribuidas desde el nivel que se intervenga, las siguientes:	“El Programa de Trabajo Social constituye la estructura básica y la puerta de entrada de la ciudadanía al Centro de Servicios Sociales. Se organiza territorialmente, para una atención más cercana a personas, grupos y comunidades, a través de las Unidades de Trabajo Social de Zona”.
a. Realizar la <b>valoración y diagnóstico</b> , identificando la situación, características socio-familiares y expectativas de la persona usuaria.	1.1.1. Recibir, acoger y atender las <b>demandas</b> directas de la población, así como las emitidas desde otras entidades, relacionadas con las necesidades sociales.  6. Realizar un estudio de la situación para elaborar el <b>diagnóstico</b> de cada caso, que permita planificar el proceso de intervención.  11. Detectar y prevenir situaciones y/o procesos de vulnerabilidad y/o exclusión social.
b. Informar y orientar sobre los <b>recursos</b> disponibles en función de la situación y necesidades.	1.2.1. Ofrecer <b>información, orientación</b> y asesoramiento a las personas, en relación a los derechos y los recursos sociales.
c. Realizar la <b>prescripción profesional</b> de recursos y prestaciones sociales más adecuadas para la atención de las necesidades sociales diagnosticadas.	1.2.2. <b>Apoyar y/o movilizar</b> a las personas para gestionar y tramitar recursos del Sistema de Servicios Sociales <b>y favorecer el acceso</b> a otros sistemas de protección.
d. Proporcionar <b>apoyo</b> técnico, personal, <b>acompañamiento</b> y <b>seguimiento</b> en todo el proceso de atención, y llevar a cabo su <b>evaluación</b> .	5. Funciones de Gestión de casos ( <b>Acompañamiento</b> Social).  8. Promocionar mediante actuaciones encaminadas a mejorar las capacidades, el empoderamiento y el <b>funcionamiento autónomo</b> , individual o colectivo.  16. Coordinación con otros Servicios Sociales Especializados e instituciones sociales.  17. Coordinación con otros sistemas de protección social.
e. Elaborar el <b>Programa Individual de Atención Social</b> y, cuando proceda, <b>consensuarlo</b> con el Equipo Interdisciplinar, conforme a los	10. Proponer, establecer y revisar los <b>programas individuales de atención</b> .



protocolos de coordinación que sean necesarios.

15. **Coordinación** con los profesionales del Centro de Servicios Sociales para establecer la respuesta más eficaz y adecuada a las necesidades sociales que se reciban y detecten.

---

f. Dar **respuestas integrales** a las situaciones de necesidad que presenten las personas usuarias y garantizar la **continuidad** de la atención.

9. Realizar el **seguimiento y apoyo personalizado** para el abordaje del tratamiento de casos individuales, familiares y grupales.

7. **Intervenir** en los núcleos familiares y/o convivenciales en procesos de vulnerabilidad y/o exclusión social.

---

g. **Derivar** a la persona hacia profesionales del equipo interdisciplinar del Centro de Servicios Sociales cuando se requiera de una intervención más específica, así como, en su caso, hacia otros sistemas de protección social.

1.2.3. Canalizar la demanda a otros servicios o programas del centro y/o derivar a otros sistemas de protección cuando las características de la situación lo requieran.

---

h. **Coordinar** el registro de la información pertinente en la **historia social** y mantenerla actualizada.

18. Registrar la información necesaria para la gestión y evaluación, para facilitar una mayor calidad de la atención y poder compartir la información de manea ágil, eficaz y efectiva.

---

i. Aquellas **otras** que se le asignen reglamentariamente.

OTRAS:

---

Funciones en relación a la atención a la Comunidad:

12. Intervención con la Comunidad:

- Informar y orientar sobre el acceso a los recursos sociales a asociaciones y a la comunidad.
- Detección de necesidades con un planteamiento de repuesta proactiva (más inmediato que en la investigación social).
- Impulsar, colaborar y desarrollar proyectos de promoción, prevención y asistencia al desarrollo social.

13. Investigación social:

- Detección, estudio, valoración, diagnóstico, evaluación y dar a conocer las necesidades y problemas sociales de la comunidad.

14. Funciones de promoción del trabajo en red y del voluntariado:

- Promover la creación, el desarrollo y la mejora de los recursos comunitarios propiciando el trabajo en red.
  - Fomentar la participación organizada y el desarrollo de las potencialidades de los agentes sociales de la zona.
  - Fomentar e impulsar la formación y participación del voluntariado social.
-



## Planes de estudio.

A continuación, presentamos una aproximación comparativa de los planes de estudio en la Universidad de Murcia. Cada profesión hace un aporte a la intervención interprofesional, si bien, se observa la especialización de Trabajo Social en el ámbito de los servicios sociales.

Trabajo Social (TS)			Psicología			Educación Social		
Op	Asignatura	Cr	Op	Asignatura	Cr	OP	Asignatura	Cr
<b>Servicios Sociales</b>								
	Gestión y Calidad de Servicios Sociales	6					Organización y Gestión de Servicios e Instituciones Sociales	6
	Teoría de Los Servicios Sociales	6						
	Servicios Sociales de Atención Primaria	6						
	Servicios Sociales Especializados	6						
	Política Social	6						
<b>Diagnóstico, evaluación e intervención</b>								
	Análisis y Diagnóstico de Necesidades en TS	6		Evaluación Psicológica	6		Diagnóstico en Educación Social	6
	Análisis y Diagnóstico de Necesidades en TS	6	Op	Análisis de Problemas y Casos en Psicología	3	OP	Técnicas de Trabajo Individual y de Grupo en Educación Social	6
	Evaluación del Trabajo Social	6		Intervención y Tratamiento Psicológico	6		Diseño de Proyectos de Intervención	6
	Trabajo Social con el Sistema Individual	6						
	Trabajo Social con el Sistema Familiar	6						
	Trabajo Social con Grupos	6						
	Trabajo Social con Comunidades	6						
	Modelos Teóricos del Trabajo Social	6						
<b>Marco normativo y de la protección social</b>								
	Derecho Civil	6					Procesos y Condiciones para el Desarrollo de Proyectos	6
	Derecho Administrativo	6						
	Derecho de la Protección Social	6						
Op	Derecho Social de la CARM	3						
Op	Derecho Penal y Penitenciario	3						
<b>Ámbitos más relacionados con SS.SS.</b>								
	Espacios Profesionales del TS. Nivel Primario	6		Psicología Clínica y de la Salud	6		Programas y Medidas de Atención a Personas en Situación de Discapacidad	6
	Espacios Profesionales del TS. Nivel Especializado	6		Psicología de las Diferencias Individuales	6		Educación de Personas Mayores	6
	Trabajo Social y Dependencia	6	Op	Neuropsicología Infantil	4,5		Programas de Acción Educativa en Infancia y Juventud	6
	Trabajo Social y Salud	6	Op	Psicopatología Infantil	4,5		Educación Social y Empleo	6
Op	Sociología de Los Grupos de Edad	3		Psicología del Trabajo y de las Organizaciones	6		Educación Social, Personas y Colectivos Vulnerables	6
Op	Trabajo Social con Inmigrantes	3					Educación, Cooperación y Desarrollo	6
Op	Sociología de la Diversidad	3				OP	Educación y Promoción de la Salud	6
Op	Trabajo Social y Género	3				OP	Educación Social, Discapacidad y Prevención de Trastornos Biopatológicos	6
Op	Trabajo Social y Mediación	3				OP	Absentismo Escolar, Respuestas Escolares y Comunitarias	6
Op	Trabajo Social y Cooperación Al Desarrollo	3				OP	Educación Social en Contextos Escolares	6
Op	Iniciativa Social y Ejercicio Libre en Trabajo Social	3				OP	Educación, Prevención y Tratamiento de las Drogodependencias	6
						OP	Orientación para la Inserción Sociolaboral	6
<b>Sociología, antropología y pedagogía social</b>								
	Sociología	6					Sociología de la Educación	6
	Estructura Social	6						
	Antropología Social	6					Antropología Social	6





Op	Antropología Aplicada	3			
Op	Pedagogía Social	3	Aprendizaje	6	Pedagogía Social
			Psicología de la Educación	6	
			Op	Vertientes Profesionales de la Psicología de la Educación	4,5
<b>Psicología (comunes)</b>					
	Psicología Social	6	Psicología Social: Procesos Básicos	6	Psicología Social
			Psicología Social: Interacción Social	6	
			Op	Aplicaciones de la Psicología Social I	6
			Op	Aplicaciones de la Psicología Social II	6
	Desarrollo Humano en el Ciclo Vital	6	Psicología del Desarrollo: Infancia	6	Psicología del Desarrollo
			Psicología del Desarrollo: Niñez	6	
			Psicología del Desarrollo: Adolescencia, Edad Adulta y Vejez	6	
			Op	Características Evolutivas en las Alteraciones del Desarrollo	4,5
	Fundamentos del Comportamiento Humano	6	Percepción	6	
			Psicología de la Personalidad	6	
			Motivación y Emoción	6	
			Memoria	6	
			Lenguaje y Pensamiento	6	
Op	Psicología de Los Grupos	3	Psicología de Los Grupos	6	
<b>Investigación</b>					
	Introducción a la Investigación en Trabajo Social	6	Metodología de la Investigación en Psicología	6	Métodos de Investigación en Educación Social
			Análisis de Datos en Psicología	6	Evaluación de Programas en Educación Social
			Diseños de Investigación en Psicología	6	Evaluación de Servicios y Profesionales de la Educación Social
			Modelos Estadísticos en Psicología	6	
			Psicometría	6	
			Op	Técnicas Cualitativas para Investigación Psicológica	4,5
<b>Prácticas y TFG</b>					
	Prácticas I	12	Practicum	12	Prácticas Externas I
	Prácticas II	12			Prácticas Externas II
	Prácticas III	12			
	Trabajo Fin de Grado	6	Trabajo Fin de Grado	6	Trabajo Fin de Grado
<b>Otras</b>					
	Historia del Trabajo Social	6	Historia de la Psicología	6	Historia de la Pedagogía Social y Educación Social
	Fundamentos y Deontología del Trabajo Social	6	Genética y Evolución de la Conducta	6	el Educador Social. Profesionalización y Deontología
	Economía Aplicada Al Trabajo Social	6	Neurociencia de la Conducta	6	Teoría de la Educación
			Psicología Fisiológica	12	Educación Social, Políticas e Instituciones Sociales y Educativas
			Neuropsicología	6	Tic en Educación Social
			Atención y Funciones Ejecutivas	6	Educación y Construcción de la Ciudadanía Plural
			Psicopatología	6	Educación de Personas Adultas
			Psicología de la Instrucción	6	Creación y Desarrollo de Redes Sociales
			Op	Técnicas de Escalamiento	4,5
			Op	Estimulación y Rehabilitación Cognitiva	4,5
			Op	Psicología del Tráfico y Seguridad Vial	4,5
			OP	Espacios Sociales y Culturales en la Red	6
			Op	Principios de Psicofarmacología	4,5
			OP	Educación a Través del Arte	6
			Op	Psicología del Deporte	4,5
			OP	Educación y Desarrollo Sostenible	6



## **Sentencia firme de Tribunal Superior de Justicia de Murcia.**

En una cuestión con cierta relación, **la acreditación de la situación o riesgo de exclusión social**, por profesionales de trabajo social de los servicios sociales de atención primaria, para la participación en los programas de empleabilidad del IMAS, tanto el Colegio de Educadores Sociales, como el Colegio de Psicólogos de la Región, han iniciado diferentes procesos judiciales para incorporarse a dicha función.

Las demandas se han dirigido contra el IMAS o la Consejería, y el Colegio de Trabajo Social se ha personado en dichos procesos, como co demandado.

Hasta el momento, se ha dictado sentencia en el primer proceso judicial, iniciado por el Colegio de Educadores Sociales, siendo desestimadas sus pretensiones por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Murcia, igualmente, en su recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

La sentencia nº 167/2019, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que **no ha sido recurrida y es firme**, señala en su fundamento cuarto:

*(...) para valorar si una persona se encuentra en situación o riesgo de exclusión social se precisa realizar un examen global de sus diferentes ámbitos vitales, lo cual excede del simple contexto educativo propio de los Educadores Sociales, siendo más propias por su amplitud las competencias profesionales de los Trabajadores Sociales.*

A continuación, se expone un extracto de la misma:



**JURISPRUDENCIA**

**Roj: STSJ MU 615/2019 - ECLI: ES:TSJMU:2019:615**

Id Cendoj: **30030330012019100158**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Murcia**

Sección: **1**

Fecha: **29/03/2019**

Nº de Recurso: **310/2018**

Nº de Resolución: **167/2019**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **INDALECIO CASSINELLO GOMEZ PARDO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**



*Finalmente, existe la incongruencia interna, que se produce cuando no se observa la necesaria correlación entre la "ratio decidendi" y lo resuelto en el fallo o parte dispositiva o cuando no existe la adecuada conexión entre los hechos admitidos o definidos y los argumentos jurídicos utilizados.*

*Para apreciar si una sentencia incurre en incongruencia, "es preciso confrontar su parte dispositiva con el objeto del proceso, delimitado por sus elementos subjetivos (partes), y objetivos (causa de pedir y petitum); de manera que la adecuación debe extenderse tanto a la petición, como a los hechos y motivos de la pretensión, sin perjuicio de que, en virtud del principio iura novit curia, el órgano judicial no haya de quedar sujeto, en el razonamiento jurídico que le sirve de motivación para el fallo, a las alegaciones de las partes, pudiendo basar sus decisiones en fundamentos jurídicos distintos" ( Sentencia de esta Sala 2 de octubre de 2006 , recurso de casación en interés de la ley 3430/2001)".*

**CUARTO** .- Aclarado lo anterior, solo resta confirmar la Sentencia dictada por sus propios y acertados argumentos, ya que como bien explica en su Fundamento de Derecho "Quinto", los presentes autos no se originan porque la Administración restrinja la competencia de los Educadores Sociales para acreditar la situación o riesgo de exclusión social, sino porque una resolución por la que se convocan unas subvenciones, atribuye tal competencia a los Trabajadores Sociales, siendo desde esta perspectiva desde la que debe ser examinado el litigio, de modo que la Administración goza de libertad para elegir libremente las opciones que considere mejores para la consecución de los fines públicos de entre aquellas de las que disponga, según resulta de las sentencias del TS de 7-4-2003, recurso 11328/1998 , 4-5-2004, recurso 3481/2000 , y 17-10-2005, recurso 158/2000 , lo cual conduce a la necesaria desestimación del recurso al no quedar acreditado que la resolución recurrida vulnere el principio de igualdad o incurra en desviación de poder, pues el cometido de los Educadores Sociales y de los Trabajadores Sociales no es idéntico ni consta que haya sido dictada para fines distintos a los inherentes a la actuación de la Administración, basada, tal y como se expone por esta en razones de conveniencia ya que para valorar si una persona se encuentra en situación o riesgo de exclusión social se precisa realizar un examen global de sus diferentes ámbitos vitales, lo cual excede del simple contexto educativo propio de los Educadores Sociales, siendo más propias por su amplitud las competencias profesionales de los Trabajadores Sociales.

**QUINTO** . - Conforme al artículo 139 de la Ley Jurisdicción , las costas han de ser impuestas a la apelante.

En atención a todo lo expuesto y por la autoridad que nos confiere la Constitución de la Nación Española,

## FALLAMOS

Se desestima el recurso de apelación interpuesto por el COLEGIO PROFESIONAL DE EDUCADORES SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA contra la Sentencia nº 102/2018, de 21 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Murcia, dictada en Recurso contencioso-administrativo nº 43/2017 , que se confirma en todas sus partes, con expresa imposición de las costas de esta apelación a la apelante.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que es susceptible de recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de conformidad con lo previsto en el artículo 86.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa , siempre y cuando el asunto presente interés casacional según lo dispuesto en el artículo 88 de la citada ley . El mencionado recurso de casación se preparará ante esta Sala en el plazo de los 30 días siguientes a la notificación de esta sentencia y en la forma señalada en el artículo 89.2 de la LJCA .

En el caso previsto en el artículo 86.3 podrá interponerse recurso de casación ante la Sección correspondiente de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



Colegio Oficial de  
**Trabajo Social**  
Región de Murcia